

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp. nº. 106/08 (AAI)

RESOLUCIÓN 0300/2009, de 6 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concede Autorización ambiental integrada para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo titular es AGUSTÍN ASENJO GUILLÉN, en término municipal de Mutilva Baja - Aranguren.

Con fecha 7 de febrero de 2008, AGUSTÍN ASENJO GUILLÉN solicitó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la Autorización Ambiental Integrada para su instalación industrial, ubicada en el término municipal de Mutilva Baja - Aranguren.

Esta instalación ya existente está incluida en el Anejo 2.A, epígrafe 14 "Gestión de residuos peligrosos no enumeradas en el Anejo 2.B", de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada.

El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En el Anejo VI de la presente Resolución se incluye un resumen de la tramitación administrativa que se ha llevado a cabo. Se han presentado alegaciones al proyecto durante el trámite de exposición pública y durante el trámite de audiencia al interesado. En el Anejo V se incluyen las repuestas a las alegaciones presentadas.

En uso de las facultades que tengo conferidas por la Orden Foral 426, de 10 de octubre de 2007, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia medioambiental en el Director General de Medio Ambiente y Agua y en los Directores de Servicio de Calidad Ambiental y Conservación de la Biodiversidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Conceder Autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo titular es AGUSTÍN ASENJO GUILLÉN, en término municipal de de Mutilva Baja - Aranguren.

SEGUNDO. Desarrollar la actividad de acuerdo con las condiciones contempladas en el Proyecto Básico de solicitud de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo número 106/08, y en cualquier caso, cumpliendo las medidas incluidas en los Anejos II, III y IV de esta Resolución.

TERCERO. La presente autorización ambiental integrada tiene un plazo de vigencia de ocho años. Con una antelación mínima de diez meses a la fecha de vencimiento, el titular deberá solicitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento para el desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

CUARTO. Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, indicando razonadamente, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO. Mantener la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 312/1993, de 13 de octubre, con el número **PP/4/NA/1993**. La actividad productora de residuos peligrosos es A961, Almacenamiento temporal previo a regeneración o recuperación y reutilización, según la Tabla 6 del Anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Los residuos peligrosos que podrá producir son los listados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

SEXTO. Mantener la inscripción de la instalación con el número **GP/5/NA/1999** como centro de gestión de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos que podrá gestionar serán los incluidos en el Anejo IV de esta autorización ambiental integrada. Cualquier cambio en la gestión interna de los residuos deberá ser notificado a efectos de su registro e inclusión, si procede, en el mencionado Anejo IV.

SÉPTIMO. Mantener la inscripción de la instalación con el número **GNP/29/NA/2004**, como centro de gestión de residuos no peligrosos. Los residuos no peligrosos que podrá gestionar serán los incluidos en el Anejo IV de esta autorización ambiental integrada. Cualquier cambio en la gestión interna de los residuos deberá ser notificado a efectos de su registro e inclusión, si procede, en el mencionado Anejo IV.

OCTAVO. Mantener la Inscripción de la instalación con el número **T/141/NA/2004** como transportista de residuos peligrosos por cuenta de terceros y de residuos no peligrosos. Cualquier cambio realizado deberá ser notificado a efectos de su registro e inclusión, si procede, en la mencionada inscripción.

NOVENO. Aprobar el Plan de minimización de residuos peligrosos cuyas medidas han sido incluidas en la documentación presentada por el titular, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

DÉCIMO. Antes del 31 de marzo de 2009, el titular deberá solicitar la autorización de apertura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, y a las condiciones establecidas en el Anejo II de esta Resolución.

UNDÉCIMO. Dejar sin efecto las autorizaciones y demás actos administrativos que se hubieran otorgado por este Departamento a la actividad o instalación objeto de la presente autorización en virtud de la normativa sectorial aplicable, siempre que sobre las mismas exista un pronunciamiento expreso en la presente Resolución.

DUODÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOTERCERO. Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

DECIMOCUARTO. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el

artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOQUINTO. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOSEXTO. Notificar esta Resolución a AGUSTÍN ASENJO GUILLÉN, al Ayuntamiento del Valle de Aranguren, al Servicio de Calidad Ambiental y a la Dirección de Protección Civil de la Agencia Navarra de Emergencias, a los efectos oportunos.

Pamplona, a seis de febrero de dos mil nueve.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Andrés Eciolaza Carballo

ANEJO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

El proyecto contempla la actividad actual de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en Polígono Industrial Mutilva Baja, C/A, nº60, en Mutilva Baja - Aranguren. Los residuos peligrosos y no peligrosos gestionados durante el ejercicio 2006 fueron de 2.893,6 tn y 464 tn respectivamente. La plantilla actual está formada por un total de 4 trabajadores.

La instalación industrial se encuentra ubicada en una parcela de una superficie de 3.307,5 m², de los cuales 1.612,5 m² están construidos. La actividad se desarrolla en planta baja, salvo las oficinas que redesarrollan en planta primera, en una superficie de 15 m². La actividad tiene una potencia instalada de 129 KW.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Nave 1, con una superficie de 562,5 m²
- Nave 2, con una superficie de 1.050 m²
- Patio exterior, con una superficie de 1.695 m²
- Instalaciones auxiliares:
 - Báscula de 50 tn y báscula electrónica de 1 tn.
 - Puente grúa de 5 tn. y 1,6 tn.
 - Compresor marca BALMA, modelo E272

- **Capacidades de almacenamiento**

Residuos peligrosos	Unidad	Capacidad unitaria(m³)	Capacidad total (m³)
Depósito de recepción (enterrado)	1	20	20
Depósitos exteriores de aceite y anticongelante (enterrados)	4	75	300
Depósitos aéreos de carga	2	25	50
Depósitos nave 2 de aceite residual	4	35	140
Área ASP1 (Nave 1). Bidones y GRG´s	1	-	360
TOTAL DEPÓSITOS	-	-	870

La Nave 2 dispone de 1.050 m² para el almacenamiento de baterías usadas, líquidos de frenos y chatarra. Se estima una capacidad de **65 m³** de volumen de almacenamiento de baterías usadas y líquidos de frenos.

Los residuos no peligrosos se almacenan en una superficie de 300 m², repartidos en:

- materiales férricos: 270 m²
- materiales no férricos: 30 m²

Se estima un volumen de almacenamiento aproximado de **500 m³**

- **Consumos anuales de energía y agua (año 2007):**

Energía/Combustible	Cantidad	Unidad	Uso/Proceso
Energía eléctrica	11.203	KWh	Instalaciones
Gasóleo	7.184	Litros	Vehículos
Agua	49	m3	Aseos y vestuarios

- **Gestión de residuos:**

Gestión Residuos	2004	2005	2006
Entradas RP	1.418,5	3.149,8	2.893,6
Salidas RP	1.418,5	3.124,6	3.070,3
Gestión RNP	363,0	440,0	464,0

- **Producción de residuos:**

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Unidad
Lodos de separación agua/sustancias aceitosas	130502*	s/det	Kg/año
Ceras y grasas usadas	120112*	s/det	Kg/año
Absorbentes y trapos contaminados	150202*	s/det	Kg/año
Aceite de purga del compresor	130205*	s/det	Kg/año
Papel-cartón	200101	s/det	Kg/año
Plástico	200139	s/det	Kg/año
Asimilables a urbanos	200399	s/det	Kg/año

- **Descripción del proceso productivo:**

La empresa Agustín Asenjo Guillén es una estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos para su tratamiento posterior en otros centros. Las actividades que se desarrollan en las instalaciones de la empresa son las siguientes:

- Recogida, transporte, almacenamiento, segregación y expedición de Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos
- No se realizan operaciones de gestión interna mediante el vaciado de bidones de pintura.

Gestión de aceites

Se recogen en camión cisterna, bidones o cangilones GRGs, desde depósitos de construcción propia con filtro de desbaste. Se realiza verificación "in Situ" de los aceites.

Criterios de aceptación en las instalaciones: comprobación de los envases, contenido de agua y, en algunos casos, presencia de cloro mediante kit analítico. Aceptado el residuo se descarga en el muelle de la nave 1. Vaciado, tamizado y almacenamiento en depósito de reopción enterrado de 20 m³, para posteriormente conducir a los depósitos enterrados de 75 m³. Decantación entre tres semanas y tres meses. Posteriormente bombeo a uno de los 2 depósitos elevados de 25 m³, previo tamizado de 1 mm de luz. En algunos casos, se dirige a los 4 depósitos cilíndricos en superficie situados en la Nave 2. La fracción densa del aceite (agua y anticongelante) se dirige al depósito de anticongelante de 75 m³.

Gestión de baterías

Las baterías son recogidas de los distintos productores sin vaciar el electrolito y se transportan a la empresa para su almacenamiento en contenedores especiales y resistentes. Las baterías son transportadas y almacenadas sin manipulación de su contenido. En caso de rotura se dispone de cubetos y absorbentes para contener y recoger cualquier derrame.

Gestión de anticongelante

El anticongelante es recogido en foso enterrado de 20 m³, a través de la rejilla de retención de sólidos, y se dirige para su almacenamiento en uno de los depósitos subterráneos de 75 m³.

Gestión de otros residuos peligrosos

Se recogen en bidones y GRGs, se transportan en camiones caja de la empresa. Se reciben e inspeccionan en las instalaciones de AGUSTÍN ASENJO GUILLEN, descargándose en el muelle de carga.

Durante las operaciones de almacenamiento no se producen trasvases, a excepción de trasvases de sustancias que se encuentran en envases deteriorados. Finalmente, los residuos son expedidos mediante camiones caja propios y externos.

Gestión de Residuos No peligrosos

Se recogen en talleres de automoción y metalisterías principalmente, utilizando vehículos propios. Se pesan a la entrada y se almacenan a cubierto. Se gestionan para su destino a fundiciones y acerías.

- **Documentación aportada por el titular:**

- Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada, firmado por Francisco Javier Fernandez de la Morena, licenciado químico, de fecha 7 de febrero de 2008, que se compone de dos documentos:
 - Tomo I: Memoria, Presupuesto y Planos
 - Separata 1: resumen no técnico de la documentación de autorización ambiental integrada.
- Anejo 1 al Proyecto Básico, de fecha 21 de octubre de 2008, firmado por Francisco Javier Fernandez de la Morena, licenciado químico.

ANEXO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Valores límite de emisión

1.1. Emisiones a la atmósfera

En la instalación no existirán focos emisores de contaminación a la atmósfera, de acuerdo al Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera.

1.2. Vertidos de aguas

Los valores límite de vertido serán aquellos que con carácter general se indican en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

1.3. Ruidos

El valor límite de emisión de ruido, expresado como nivel sonoro exterior medido en el límite de la propiedad de la actividad (fuente emisora), será 70 dBA en horario diurno y 60 dBA en horario nocturno (Zona industrial), de acuerdo al Decreto Foral 135/1989 de 8 de junio, de condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

Las materias susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas deberán disponer de cubetos de retención de capacidad suficiente de cara a contener los posibles derrames de la materia prima líquida almacenada y de los contenedores de residuos almacenados. Dichos cubetos deberán encontrarse en las condiciones de limpieza adecuadas de cara a garantizar la retención de posibles derrames.

Estos cubetos deberán cumplir las siguientes condiciones, de acuerdo al Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero:

- Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos
- Serán impermeables y resistentes al producto a retener
- No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca

Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes y gestionados como residuo peligroso.

3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

3.1. Residuos producidos:

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta Autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos

Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:

- Almacenamiento de aceites y anticongelantes, ubicado en las Naves 1 y 2, y en los cuatro depósitos enterrados existentes en el exterior.
- Almacenamiento del resto de residuos peligrosos, ubicado en la Nave 1 y 2.
- Almacenamientos de residuos no peligrosos gestionados, ubicados en la Nave 2 y en el exterior de las naves.

3.3. Medidas específicas en relación con la producción de residuos peligrosos

La empresa deberá cumplir con las normas específicas sobre la producción de residuos establecidas en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y con las siguientes secciones del Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

- Sección 2ª del capítulo II, sobre las obligaciones de los productores, y
- Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas a los traslados de RP.

Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, fecha y operación de gestión. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Se enviará información de los residuos generados con la periodicidad y contenido que se indica en el apartado 8.4 de este anejo II.

3.4. Autorización de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

- La empresa realiza las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en sus instalaciones, de conformidad con el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002:
 - **R13:** Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su valorización.
 - **D15:** Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su eliminación.
- La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos para ambas operaciones se establece en 935 m³ de residuos peligrosos y en 500 m³ de residuos no peligrosos
- La autorización está subordinada al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, especialmente en la Ley

10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Reglamento de Residuos Peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988 y modificado parcialmente por el RD 952/97 y en la Orden MAM/304/2002 y en las siguientes condiciones y requisitos:

- Antes del traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones de la empresa, AGUSTÍN ASENJO deberá haber realizado el documento de aceptación de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 833/1988 y en el que se incluirá además el código de la operación final que se realizará en el gestor final de destino, utilizando los códigos (D/R) que aparecen en el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002. Se utilizará preferentemente el formulario que se encuentra en la web: www.namainsa.es/opr hasta la habilitación de un sistema electrónico de intercambio.
- Todos los residuos se almacenarán convenientemente envasados y diferenciados según los distintos tipos.
- Todos los residuos peligrosos deberán almacenarse en el interior de las naves y dentro de las zonas previstas.
- AGUSTÍN ASENJO GUILLEN se convierte en titular de los residuos a la aceptación de los mismos, para lo que deberá formalizar el documento de control y seguimiento de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Residuos Peligrosos, lo que sólo podrá hacerse en sus instalaciones una vez comprobado que el residuo se corresponde con el aceptado mediante el documento de aceptación. Por tanto, durante el transporte del residuo hasta AGUSTÍN ASENJO GUILLEN, la titularidad del residuo corresponde al productor. Los residuos podrán transportarse asumiendo la titularidad del residuo únicamente en caso de recogida itinerante, entendiéndose por tal la que se realiza en el mismo vehículo a varios productores de residuos en una misma fecha y utilizando para ello las hojas de recogida itinerante.
- Se deberá llevar un registro en soporte informático de los residuos recogidos en el que figuren al menos, la cantidad, nº de documento, descripción y código del residuo, fecha de recogida y origen; y de los residuos entregados a gestor autorizado, en el que figuren la cantidad, nº documento, descripción y código del residuo, fecha de entrega y destino. Se enviará información de los residuos gestionados con la periodicidad y contenido que se indica en el apartado 8.4 de este anejo II
- La autorización de gestión ampara exclusivamente los residuos listados en el Anejo IV de esta Resolución que sean gestionados, exclusivamente, en la propia instalación industrial.
- La gestión que se realizará con cada uno de ellos en la instalación y la gestión final que se realizará tras su envío a gestor final será la especificada en el Anejo IV.
- Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, fecha y operación de gestión. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Se enviará información de los residuos gestionados con la periodicidad y contenido que se indica en el apartado 8.4 de este anejo II.
- Cualquier cambio en las condiciones y requisitos establecidos que se pretenda realizar deberá ser comunicado al Servicio de Calidad Ambiental según se indica en el apartado 4º de esta Resolución.

3.5. Inscripción como transportista de residuos peligrosos y no peligrosos

- La inscripción ampara el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos realizados con los vehículos propios pertenecientes a la empresa y que se hallan cubiertos por el seguro que mantiene en vigor según lo indicado en el apartado 8.3 de este anejo II.
- Se establecen las limitaciones y exclusiones para el transporte de residuos fijadas por el propio seguro suscrito.

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

4.1. Vertidos de aguas

No se generan aguas residuales provenientes del proceso industrial. Se disponen de redes separativas de aguas pluviales y sanitarias, siendo conducidas a la red de colectores municipales del polígono industrial.

5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

5.1. Vertidos de aguas:

- Dispositivos para el control de los vertidos:
 - Vertido de las aguas sanitarias.
 - Arqueta de registro, la cual deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual.
- Otras medidas de control de los vertidos:
 - Cada tres años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado o de una Entidad Colaboradora de la Administración hidráulica, con objeto de certificar si la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento en materia de vertidos de aguas, incluidas en la presente Autorización, o en caso contrario, describirá las deficiencias constatadas.
 - Todos los resultados y mediciones de control así como los valores de los contadores existentes deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
- Sistema de registro:
 - Todos los resultados de las mediciones periódicas realizadas por Organismo de Control Autorizado deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, debiendo encontrarse disponibles para su examen por los servicios de inspección por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

5.2. Suelos

En un plazo máximo de cuatro meses a partir de la concesión de la autorización de apertura, y, posteriormente, con periodicidad bienal, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua un informe de estanqueidad de los depósitos exteriores enterrados. El método de comprobación consistirá en la introducción de un gas presurizado y control de

la presión durante un periodo de tiempo representativo, u otro sistema de similar eficacia. En caso de que se detectasen fugas en alguno de los depósitos, el titular deberá ejecutar la solución técnica que adopte la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, a partir del estudio técnico establecido en el apartado 8.1 Programa de nuevas actuaciones.

6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

6.1. Vertidos, derrames o fugas accidentales:

El riesgo de contaminar el suelo y las aguas subterráneas se reduce mediante la aplicación de las medidas contempladas en el apartado 2 del presente Anejo II.

6.2. Análisis y evaluación de riesgos ambientales:

Se llevarán a cabo las medidas establecidas en el procedimiento de actuación ante posibles accidentes medioambientales, recogidas en la documentación aneja presentada al proyecto.

7. Medidas de protección contra incendios.

Se ha verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.

8. Otras medidas o condiciones:

8.1 Programa de nuevas actuaciones

Se establece el siguiente programa de actuaciones que el titular de la instalación deberá llevar a cabo, de acuerdo con los plazos máximos señalados:

Actuación	Fecha proyecto (2)	Fecha ejecución
Estudio técnico de sistema antiderrames de los depósitos exteriores enterrados (1)	30/06/09	(3)

- (1) Deberá contemplar al menos las siguientes soluciones: impermeabilización de los depósitos con resina epoxi u otro material de similar eficacia; instalación de depósitos simples sobre los depósitos de hormigón actuando como cubetos; sustitución de los depósitos existentes por depósitos de doble pared con sistema de detección automática de fugas; e instalación de piezómetros permanentes en la zona perimetral de los depósitos.
- (2) La presentación del correspondiente Proyecto técnico deberá realizarse ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, antes de la fecha señalada, y serán incorporados como documentación adicional al expediente administrativo 106/08.
- (3) Si del informe de estanqueidad periódico establecido en el apartado 5.2 se detectarán la existencia de fugas, el titular deberá ejecutar la solución técnica que adopte la Dirección General de Medio Ambiente y Agua a partir del estudio técnico presentado. El titular deberá presentar ante la Dirección

General de Medio Ambiente y Agua, un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de cada una de ellas.

8.2 Autorización de apertura

- Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente autorización ambiental integrada, a excepción de las correspondientes a las actuaciones incluidas en el Programa de nuevas actuaciones para las cuales se haya establecido un plazo superior.

8.3 Medidas de aseguramiento

- El titular dispondrá previa a la solicitud de la autorización de apertura un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantice los costes de reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionar el **transporte y almacenamiento** de residuos, como consecuencia tanto de la contaminación gradual inherente al normal funcionamiento como de la contaminación accidental derivada del funcionamiento anómalo, con un límite mínimo de **1.200.000 €** por anualidad y siniestro.
- El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.
- Así mismo, se deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente cualquier cambio y actualización de la póliza suscrita, justificantes de pago de la prima, etc., que garanticen que dicha póliza está en vigor.
- El titular deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, el resguardo acreditativo de haber consignado en el Departamento de Economía y Hacienda una fianza que responda al cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de la actividad objeto de la presente autorización, incluso como consecuencia del abandono o cese definitivo de la actividad. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o aval bancario. La cuantía de la fianza será de **52.500 €**

8.4 Declaración e inventario de emisiones

- Al menos con frecuencia **trimestral**, el titular deberá remitir al Servicio de Calidad Ambiental la relación de los movimientos de residuos, tanto entradas como salidas, relativos al trimestre anterior; con referencia a los **residuos gestionados**. El contenido de la relación será el mismo que el del registro del apartado 3.4 del anejo II.
- **Anualmente** deberá elaborarse una **Memoria** de las actividades de **gestión de residuos peligrosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos Peligrosos. La Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año en el Servicio de Calidad Ambiental y se utilizará el modelo que se recoge en la dirección web: www.namainsa.es/opr o mediante el sistema electrónico de intercambio de datos que se habilite en el futuro.

- **Anualmente** deberá elaborarse una **Memoria** de las actividades de **gestión de residuos no peligrosos**. La Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año en el Servicio de Calidad Ambiental y se utilizará el modelo que se recoge en la dirección web: www.namainsa.es/opr o mediante el sistema electrónico de intercambio de datos que se habilite en el futuro.
- Con frecuencia **trienal**, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico correspondiente a una revisión periódica realizada por un Organismo de Control Autorizado con la analítica prevista en el apartado 5.1 del anejo II.

ANEJO III

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2) (3)
Lodos de separación agua/sustancias aceitosas	130502*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)
Ceras y grasas usadas	120112*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)
Absorbentes y trapos contaminados	150202*	Valorización energética (R1) / Tratamiento físico-químico (D9) / ó Depósito en vertedero (D5)
Purgas de compresores	130205*	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)
Papel-Cartón	200101	Valorización material (R3)
Plástico	200139	Valorización material (R4)
Asimilables a urbanos	200301	Depósito en vertedero (D5)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.
- (3) En aplicación del principio de jerarquía de residuos, la operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello

ANEJO IV

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN EXTERNA (3)
Ceras y grasas usadas	120112*	R13/D15	R1/D9
Aceites usados (como residuos peligrosos*, excepto los que contienen PCB/PCT)	13 01 13 02 13 03 13 04 13 05 13 08	R13	R1/R9
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	R13	R4/R5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpiezas y ropas protectoras	15 02 02*	R13/D15	R1/D9/D5
Filtros de aceite	16 01 07*	R13	R4/R5
Líquidos de frenos	16 01 13*	R13/D15	R5/D9/D5
Anticongelante	16 01 14*	R13/D15	R5/D9/D5
Baterías de plomo	16 06 01*	R13	R4/R5
Limaduras y virutas de metales féreos	120101	R13	R4
Limaduras y virutas de metales no féreos	120103	R13	R4
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	120121	R13	R4
Envases metálicos	150104	R4/R13	R4
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	160112	R13	R4
Metales ferrosos	160117	R13	R4
Metales no ferrosos	160118	R13	R4
Cobre, bronce, latón	170401	R13	R4
Aluminio	170402	R13	R4
Plomo	170403	R13	R4
Zinc	170404	R13	R4
Hierro y acero	170405	R13	R4
Estaño	170406	R13	R4
Metales mezclados	170407	R13	R4
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	170411	R13	R4
Metales féreos	191202	R13	R4
Metales no féreos	191203	R13	R4
Metales	200140	R13	R4

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. En aplicación del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se indica la operación prioritaria en primer lugar.
- (3) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. En aplicación del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se indica la operación prioritaria en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo IV. En caso de no realizarse dicha operación, la empresa deberá justificar adecuadamente la causa de ello.

ANEJO V

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Alegaciones presentadas por el alcalde del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, en el trámite de exposición pública de la autorización ambiental integrada, con fecha 13 de marzo de 2008.

Alegación primera. El Ayuntamiento del Valle de Aranguren, señala que los cuatro depósitos enterrados de hormigón de 75 m³ de capacidad individual destinados al almacenamiento de aceite y anticongelante, no son los más adecuados para la previsión de fugas, considerando que los depósitos sean de doble pared con detección automática de fugas. Señala que el informe relativo a las pruebas de estanqueidad presente en el proyecto carece de rigor necesario y no garantiza la no existencia de fugas.

- **Respuesta.** Las pruebas de estanqueidad presentadas fueron realizadas a través del Organismo de control Autorizado Socotec Ibérica, con fecha 1 de junio de 2005, mediante el sellado de los depósitos y comprobación durante cuarenta y ocho horas del nivel de los mismos, no detectándose fugas.

Sin embargo, de cara a aumentar la garantía del estado de los depósitos enterrados, la presente autorización ambiental integrada incorpora la obligación de realizar con periodicidad bienal, un informe de estanqueidad de los depósitos. El método de comprobación consistirá en la introducción de un gas presurizado y control de la presión durante un periodo de tiempo representativo, u otro sistema de similar eficacia. En caso de que se detectasen fugas en alguno de los depósitos, el titular deberá ejecutar la solución técnica que adopte la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, a partir del estudio técnico establecido en el apartado 8.1. Programa de nuevas actuaciones.

El titular deberá presentar el estudio técnico antes del 30 de junio de 2009, debiendo contemplar al menos las siguientes soluciones: impermeabilización con resina epoxi u otro material de al menos igual eficacia; instalación de depósitos simples sobre los depósitos de hormigón; sustitución de los depósitos existentes por depósitos de doble pared con sistema de detección automática de fugas; e instalación de piezómetros permanentes en la zona perimetral de los depósitos.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE AUDIENCIA AL INTERESADO

Alegaciones presentadas por D. Agustín Asenjo Guillen, con NIF 15.555.824-G ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el trámite de audiencia al interesado, con fecha 23 de enero de 2009.

Alegación primera. El titular solicita la modificar la descripción de la actividad de gestión de baterías, de manera que recoja que la empresa pueda retirar de las instalaciones productoras baterías individualmente, si bien en ningún momento serán vaciadas ni se realizará ningún tipo de tratamiento de las mismas.

Respuesta. Mediante la redacción propuesta se amplía la descripción del proceso relativo a la retirada y posterior gestión de las baterías. Se procede a modificar su redacción, quedando como sigue:

“Las baterías son recogidas de los distintos productores sin vaciar el electrolito y se transportan a la empresa para su almacenamiento en contenedores especiales y resistentes. Las baterías son transportadas y almacenadas sin manipulación de su contenido. En caso de rotura se dispone de cubetos y absorbentes para contener y recoger cualquier derrame”.

Alegación segunda. Solicita modificar el párrafo 6º del apartado 3.4 del Anejo II, eliminando la obligación de no poder realizar almacenamiento a granel de los residuos no peligrosos así como de los aceites.

Respuesta. Se acepta la alegación y se procede a modificar su redacción, quedando como sigue:

“Todos los residuos se almacenarán convenientemente envasados y diferenciados según los distintos tipos”.

Alegación tercera. El titular solicita modificar el apartado 5.2 del Anejo II en el cual se señala que el método para la comprobación de la estanqueidad de los depósitos enterrados consistirá en la introducción de un gas presurizado y control de la presión durante un periodo de tiempo representativo, u otro sistema de similar eficacia. El titular propone mantener el sistema de comprobación realizado en informe del Organismo de Control Autorizado, consistente en la comprobación de fugas mediante llenado, medida con regla y precintado durante un periodo de 48 horas.

Respuesta. Los depósitos enterrados para los cuales se requiere la realización de un informe de estanqueidad con periodicidad bienal, carecen de sistema de retención de derrames. Para lograr evitar la contaminación de los suelos y de las aguas subterráneas, el sistema propuesto debe asegurar con la mayor fiabilidad la detección de fugas. De esta forma, se logra al mismo tiempo dar seguridad al titular de la instalación en el caso de que tuviera que implementar las medidas correctoras a llevar a cabo de acuerdo al apartado 8.1 del Anejo II, en función de las conclusiones de los informes periódicos de estanqueidad establecidos en el apartado 5.2 del Anejo II.

Alegación cuarta. El titular solicita modificar el calendario establecido en el apartado 8.1 Programa de nuevas actuaciones, señalando que la fecha de ejecución de la solución que se adopte del estudio solicitado quede condicionado a lo señalado en el

apartado 5.2 del Anejo II, en el sentido de únicamente se llevarán a cabo en el caso de que se detectasen fugas en alguno de los depósitos.

Respuesta. El apartado 5.2 señala que “En caso de que se detectasen fugas en alguno de los depósitos, el titular deberá ejecutar la solución técnica que adopte la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, a partir del estudio técnico establecido en el apartado 8.1 Programa de nuevas actuaciones”. Por consiguiente, la fecha de ejecución de la solución técnica que fuera adoptada quedará condicionadas a lo anterior. Se procede a modificar el apartado 8.1 del Anejo II.

Alegación quinta. El titular solicita redefinir del apartado 8.1 del Anejo II, la nota aclaratoria correspondiente al estudio técnico de sistema antiderrames de los depósitos exteriores enterrados.

Respuesta. El estudio debe contemplar las diversas soluciones técnicas que pudieran implementarse en el caso de que se detectara la existencia de fugas en los depósitos enterrados, como consecuencia de las conclusiones de los informes periódicos establecidos en el apartado 5.2 de la autorización. A partir de las diferentes alternativas estudiadas, tres de las cuales se plantean en el apartado 8.1, desde la Dirección General de Medio Ambiente y Agua se aprobará la solución a implementar previamente a su ejecución.

Alegación sexta. El titular solicita reducir la cuantía del límite del seguro de responsabilidad civil medioambiental hasta un límite de 1.202.000 euros y de la fianza a 18.030 euros, al entender que la empresa se encuentra en una coyuntura económica desfavorable, lo cual supone un descenso de la recogida de residuos peligrosos.

Respuesta. La determinación de la cuantía del seguro de responsabilidad civil medioambiental y de la fianza se realiza en base a la capacidad de gestión y de almacenamiento de la instalación autorizada, siendo independiente de las variaciones temporales que puedan existir provocadas por la coyuntura económica en cada momento. Sin embargo, se acepta la propuesta de que el titular disponga de un seguro de responsabilidad civil medioambiental por una cuantía mínima de 1.200.000 € por anualidad y siniestro. Se mantiene la fianza en 52.500 euros.

ANEJO VI

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- 7.02.08: AGUSTÍN ASENJO GUILLÉN presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo titular es AGUSTÍN ASENJO GUILLÉN, en Polígono Industrial Mutilva Baja, C/A, nº60, Mutilva Baja-Aranguren, adjuntando 3 ejemplares de la documentación denominada Proyecto de Autorización Ambiental Integrada.
- 14.02.08: se requiere al titular información adicional de cara a completar el proyecto.
- 28.03.08: el titular presenta documentación para completar documentación solicitada con fecha 6.03.08.
- 06.03.08. se solicita al Ayuntamiento del Valle de Aranguren para que, finalizado el trámite de información pública, emita informe en todas aquellas materias que sean de su competencia. Se le remite copia de la documentación presentada.
- 06.03.08: Resolución 137, de 6 de marzo de 2008, del Director General por la que se somete el proyecto a información pública.
- 02.04.08. Inicio del periodo de exposición pública. Se publica en el B.O.N. nº 42 de esta fecha.
- 14.03.08: Se envía requerimiento al solicitante como consecuencia del informe desfavorable de la Agencia Navarra de Emergencias.
- 26.03.08. el titular presenta certificado en respuesta al requerimiento de 14.03.08.
- 28.03.08. Ayuntamiento del Valle de Aranguren presenta alegaciones dentro del periodo de exposición pública
- 14.05.08: Fin del periodo de exposición pública. El Ayuntamiento del Valle de Aranguren ha presentado alegaciones al proyecto.
- 21.08.08. Se envía requerimiento al solicitante como consecuencia del informe desfavorable de la Servicio de Calidad Ambiental.
- 21.10.08. El titular presenta documentación en contestación al requerimiento enviado con fecha de 21.08.08, relativo a protección civil.
- 24.12.08. Se envía al solicitante la propuesta de Resolución con el fin de que en el plazo de quince días manifieste lo que estime conveniente, dentro del trámite de audiencia a los interesados.
- 23.01.09. El titular presenta alegaciones dentro del trámite de audiencia a los interesados.